



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.- Establécese como requisito de permanencia en los niveles políticos y/o jerárquicos de la función pública, no registrar adicción drogas ilegales ni incurrir en su consumo durante el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de la presente se aplican a los siguientes cargos:

- a) al Poder Ejecutivo, desde el cargo de Gobernador hasta el rango de Subsecretario.
- b) al Poder Legislativo, desde legisladores hasta el rango de Prosecretario;
- c) a los organismos autárquicos, centralizados y descentralizados, desde el cargo de Presidente hasta el nivel de Gerente, Secretario Administrativo, Director o equivalente, según corresponda.
- d) al Poder Judicial, incluyendo los Magistrados en todos sus niveles, Funcionarios y Jueces de Paz
- e) al Personal Policial, en todas sus jerarquías.
- f) al Ministerio Público de la Acusación, desde el cargo de Fiscal General, incluyendo fiscales, hasta el rango de Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 3: Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán realizarse con carácter obligatorio el examen de detección de metabólicos de drogas en orina (DDO) en dos (2) muestras identificadas como FRASCO A Y FRASCO B, las que deberán ser selladas y firmadas por las partes, para determinar la presencia de sustancias psicoactivas en sus organismos. Ambos frascos deberán ser analizados por diferentes entidades especializadas conforme parámetros que determine el Ministerio de Salud, asegurándose mecanismos necesarios para una total neutralidad e imparcialidad por parte de las mismas. Tal examen deberá empezar a realizarse en forma periódica el plazo de tres (3) meses de la puesta en vigencia de la presente ley, realizándose de forma aleatoria mediante



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mecanismos de sorteo conforme lo determine la reglamentación. El poder Legislativo y el Poder Judicial establecerán los procedimientos aplicables para los miembros de su competencia conforme las disposiciones de la presente ley.

Dicho examen será también requisito para el acceso al cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 4: En caso de resultados positivos, dentro de los 10 días de notificado, el funcionario involucrado tendrá derecho a solicitar una contraprueba del análisis cuestionado. En caso de persistir, se procederá a efectuar un examen médico para evaluar existencia de dependencia de dicha sustancia, sin perjuicio de proceder a la suspensión en la función, o el otorgamiento de permiso o licencia que pudiese corresponder, la cual se extenderá hasta su recuperación dispuesta por médicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Cuando el funcionario en cuestión se encuentre en franco deterioro adictivo, será pasible de ser desafectado al cargo otorgado, respetándose su privacidad personal, deberá someterse a un tratamiento de rehabilitación, sin el cual no podrá ejercer la función pública.

Artículo 5: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en caso de resultado positivo, la suspensión dispuesta no podrá ser menor a 30 días en caso de ser detectado por primera vez, correspondiendo una reducción del 25% de sus haberes mensuales mientras dure.

En caso de ser detectado por segunda vez, la suspensión antedicha no podrá ser menor a 3 meses, correspondiendo una reducción del 50% de sus haberes mensuales mientras dure.

Si se detecta por tercera vez, el funcionario será cesanteado de su cargo.

ARTÍCULO 6: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 7: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación

ARTÍCULO 8: Invítase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo

SEBASTIAN E. JULIERAC PINASCO
DIPUTADO PROVINCIAL

WALTER GHIONE
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa tiene como objetivo primordial la necesidad impostergable de hacer obligatoria la realización de los estudios necesarios para la detección de drogas ilegales para todo funcionario público detallado en art. 2º de la presente.

Los funcionarios públicos sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Deben observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta acorde con la Ética Pública, la que constituye un valor social que hace a la esencia del sistema republicano. En tal sentido, atenta la alta responsabilidad que implican los cargos que desempeñan, los altos intereses de la ciudadanía están por encima de sus actos privados, en tanto los mismos puedan afectar el desempeño de sus funciones.

El examen deberá ser realizado como requisito previo al ingreso al ejercicio a la función pública y será realizado periódicamente durante su permanencia, de manera tal que permita corroborar la ausencia de uso de sustancias prohibidas durante el desempeño en el cargo que le fue conferido, sea por el voto popular o por designación, a fines de cumplimentar los estudios de rigor y evitar cualquier sospecha que pueda poner en duda su buen nombre y honor.

Dentro de los estudios se incluyen aquellos que resulten idóneos para los fines de la presente.

La iniciativa garantiza la intimidad e integridad de los funcionarios y prevé mecanismos para la contención de aquellos que estén afectados por una adicción. Estos deberán ocuparse inmediatamente de su salud, siendo condición indispensable para su reingreso. Sin perjuicio de ello, se prevé la suspensión de sus funciones y una reducción transitoria de sus haberes, precisamente por falta de efectivo cumplimiento de los mismos hasta que se encuentre rehabilitado en el ejercicio del cargo.

Asimismo, establece que los funcionarios comprendidos en la presente norma gozarán de todas las garantías constitucionales, entendiendo que dicho problema demanda un abordaje



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integral y multidisciplinario y que, en consecuencia, debe brindarse como respuesta un tratamiento que no tienda a estigmatizar, reprimir o criminalizar a las personas que padecen las consecuencias de la adicción, sino que aseguren una recuperación física y mental plena.

Es necesario encontrar mecanismos que le cierren el camino al avance de la droga y en los casos de funcionarios públicos (en quienes la ciudadanía ha depositado toda su confianza), es deber republicano dar el ejemplo de manera clara y contundente. Debemos mostrar conducta, renovar compromisos y ser intachables en cada uno de nuestros actos, para fortalecer las instituciones. Si comprendemos que desde el año 2010 hasta la actualidad el consumo de estupefacientes se ha incrementado en más de un 100% según las estadísticas del SEDRONAR, este tipo de iniciativas son imprescindibles para la toma de conciencia de los santafesinos sobre la seriedad que el Estado decide abordar la problemática.

Cabe destacar que tanto Tierra del Fuego como Tucumán cuentan con normativas de estas características y en las provincias de Chaco y Salta se han presentado proyectos legislativos con el mismo fin.

Esta iniciativa parte de la firme convicción que cuando circunstancialmente una persona se ve honrada en ejercer la función pública, lo hace a sabiendas de que el interés de la sociedad está muy por encima de sus derechos personalísimos, razón por la cual, no existen reparos que puedan ser valederos para oponerse a la sanción definitiva de este proyecto, motivo por el cual, solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

SEBASTIAN E. JULIERAC PINASCO
DIPUTADO PROVINCIAL

WALTER GHIONE
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE